

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Araujuez sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada el 21 de Marzo próximo pasado, con objeto de contratar los despachos de artículos alimenticios de los penales de Burgos, Granada, Santoña, Tarragona, Baleares, Ceuta y los dos de Alcalá de Henares, esta Dirección general anuncia al público que el día 12 de Julio próximo se verificará nueva subasta, que tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias á que corresponden los presidios, excepción de los de Alcalá de Henares y Ceuta, que se celebrarán en estas localidades, al propio tiempo que en la Dirección general, el día 12 del próximo mes de Julio, á las dos de la tarde, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales de Burgos, Granada, Santoña, Tarragona, Baleares, Ceuta y los dos de Alcalá de Henares.

2.ª La licitación se verificará simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia á que corresponda el penal; en esta Corte ante una Junta compuesta del Director general ó persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección y el del Negociado de Contratas, y en los Gobiernos de las provincias respectivas ante la Junta económica, presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

En Santander se celebrará la correspondiente al penal de Santoña ante una Junta especial en sustitución de la económica, designada por el Gobernador, que precisamente se ha de componer, en analogía con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1885, de un Diputado provincial, un Concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y subsidio, comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto provincial y del Oficial primero del Gobierno que funcionará como Secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta se celebrarán en las mismas localidades con asistencia también de la Junta económica, presidida por el Alcalde en el primero, y por el Excmo. Sr. Comandante general de la plaza en el segundo.

Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se insertarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*.

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.ª. Será preferido el licitador que presente tipos más altos, debiendo servir de mínimo la cantidad de 15 céntimos de peseta al mes por cada plaza para el penal de Burgos; la de 12 céntimos de peseta en igual forma para los de Granada, Alcalá y Tarragona, y la de 10 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Ceuta, Santoña y Baleares.

La base de la liquidación, será el parte de la fuerza existente en el día último del mes anterior.

5.ª En la misma proposición el rematante, además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obligará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella que consignará mensualmente en la Caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.ª A la proposición se acom-

pañará la cédula de vecindad, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y declaración suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta serán de cuenta del rematante.

7.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorogará la subasta haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; en ella sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate, y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

9.ª Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judías blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la población penal. El pan que se expendá ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del establecimiento no puedan perjudicar, según la época de expendición, á la salud del recluso.

11. Se prohíbe en absoluto la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse, pero será necesaria autorización expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12. Los precios de cada artículo serán los ordinarios á cuyo efecto

se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquéllos, firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la población.

13. Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran; para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14. El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorogables por otros seis, si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Dirección general.

15. Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales para responder al cumplimiento de su compromiso el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existía en el mes anterior, cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administración del penal dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente.

16. Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideración de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningún género sobre el penado.

17. La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescisión del mismo. Podrá acordarla únicamente la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1486.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas se ha dispuesto que

el día 15 del próximo mes de Julio á la una y media de su tarde tenga lugar en dicho Centro con sujeción, al pliego de condiciones y muestras que en el mismo estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 79.000 resmas de papel blanco tina de 1.ª clase y 66.000 de 2.ª y además las que sobre las mismas puedan pedirse hasta un máximo de 16.000 resmas de las de 1.ª y 12.000 de las de 2.ª para los años de 1888 y 1889 con destino á la Fábrica Nacional del timbre.

La subasta se divide en dos lotes comprendiéndose en el 1.º el papel de la clase 1.ª y en el 2.º el de la segunda pudiendo hacerse posturas por cada uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán redactarse en papel timbrado de clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sean para uno ó para los dos lotes en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional en la de 52.000 pesetas para el lote de 1.ª clase y 35.000 para la 2.ª en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos, y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Septiembre del mismo y demás disposiciones vigentes.

Lo que por orden del referido Centro Directivo se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta de que se trata.

Tarragona 8 Junio de 1887.—Zenón del Alisal.

Núm. 1487.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Para poder secundar los laudables propósitos del Excmo. señor Ministro del ramo que tienden á corregir los abusos que con frecuencia se vienen notando en algunos Maestros, afortunadamente pocos en esta provincia, que se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquel para el cual están autorizados, y con el objeto de poder dar cumplida aplicación á los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la Real orden que sobre licencias se ha publicado en 10 Mayo último; de conformidad con lo acordado por esta Junta en sesión de 6 del actual, debo ordenar á los Alcaldes:

1.º Que den inmediatamente aviso á esta Junta provincial cuando algún maestro contraviniera la ante citada Real orden se ausente de su respectivo destino.

2.º Que se abstengan de conceder licencias que accedan de ocho días á los Maestros, Maestras y Auxiliares.

3.º Que den inmediata cuenta de las licencias concedidas, así como participen la fecha de su terminación y día en que se han presentado á desempeñar sus cargos los Maestros agraciados.

La Junta provincial de Instrucción pública, así como el Gobierno de esta provincia, espera del buen celo de los Alcaldes que cumplimentarán en todas sus partes la presente circular.

Tarragona 11 de Junio de 1887.—El Gobernador Presidente, Vicente López Puigcerver.—El Secretario, Mauricio Alasá.

Núm. 1488.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

A pesar de lo terminantemente prevenido en el reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, y demás circulares publicadas por esta Administración, son varios los Ayuntamientos aunque en corto número, que han dejado de remitir el recuento general de la ganadería existente en sus respectivas localidades, como así también de los apéndices á los amillaramientos ó en su defecto certificación negativa de no

haber sufrido alteración en la riqueza lo cual demuestra evidentemente, que desconocen las referidas Corporaciones y Juntas provinciales la responsabilidad en que incurren por tales faltas.

Al objeto pues de evitarlas éstas, he resuelto dirigirles la presente circular para manifestarles la necesidad imprescindible en que se encuentran, de que en el término de ocho días, revestidos de las formalidades que las citadas disposiciones determinan, formen y remitan á esta Administración los expresados documentos, en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el envío de Comisionados que se encarguen de auxiliar dichos trabajos con las correspondientes dietas que serán satisfechas del peculio particular de las mencionadas Corporaciones ó de quien fuere el causante de la demora.

Al propio tiempo he creído oportuno prevenir á los Ayuntamientos que hayan remitido los citados apéndices sin acompañar los correspondientes resúmenes de la riqueza, objeto de las alteraciones en ellos comprendida, que lo verifiquen dentro del prefijado plazo, debidamente reintegrados, con lo cual evitarán su reclamación y facilitarán la más pronta remisión de los mismos si no adolecieran de otros defectos.

Tarragona 10 Junio de 1887.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 1489.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Mes de Julio de 1887.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la Ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazes que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
3.º	200	Francisco Pocarull	Capafons	Rústica	Clero	481	Capafons	19	3 Julio 1887	16.00
»	201	Joaquín Balañá	»	»	»	478	»	19	8 »	100.00
»	203	Andrés Icart	Tarragona	»	»	1128	Tarragona	19	17 »	25.13
»	91	Concepción Cusidó	»	»	»	»	»	»	10 »	72.23
7.º	4	José Dasca	Valls	»	»	317	Valls	18	4 »	65.62
»	17	Raimundo Rubio	Tarragona	»	»	1147	Tarragona	18	11 »	77.75
»	25	Pedro Huguet	Bellvey	»	»	717	Bellvey	18	30 »	150.25
»	26	Ramón Mañé	»	»	»	787	»	18	» »	287.50
»	27	Salvador Vidal	»	»	»	790	»	18	» »	118.75
»	28	Ramón Mañé	»	»	»	796	»	18	» »	212.50
9.º	1	Pablo Cervelló	Flix	»	»	1259	Ascó	16	10 »	51.50
10	94	Bernardo Frias	Cambrils	Urbana	»	258	Cambrils	13	24 »	350.05
»	74	Alejandro Gimenez	Amposta	Rústica	»	707	Tortosa	14	1 »	3.012.60
»	95	José Fongibell	Riudoms	Urbana	»	107	Riudoms	13	24 »	706.25
»	96	Isidoro Frias	Reus	Rústica	»	1197	Cambrils	13	24 »	252.50
14	1	Andrés Prats Sedó	Selva	Censo	»	4492	Selva	9	3 »	70.67
»	2	Francisco Sarri Ollé	Valls	Rústica	»	948	Villarrodona	9	4 »	1.000.00
»	3	Pedro Batalla	»	»	»	266	Alió	9	5 »	532.30
»	4	El mismo	»	»	»	265	»	9	» »	540.30
»	5	Joaquín Magarolas	Tarragona	»	»	1113	Villarrodona	9	7 »	450.10
»	6	El mismo	»	»	»	949	»	9	» »	80.40
»	7	Ramón Ballester	Valls	»	»	1267	»	9	» »	550.50
»	8	Juan Aluja	Alió	»	»	1105	»	9	10 »	200.00
18	1	Juan Miró Murtró	Barcelona	»	»	1400	»	2	20 »	1.040.00
»	2	José Franquet Badia	Tortosa	»	»	1396	Aldover	2	21 »	1.000.00
»	3	Antonio Cortiella	»	Urbana	»	1395	»	2	» »	255.00
»	5	El mismo	»	Rústica	»	1379	»	2	» »	160.00
»	6	Gregorio Fonoll Dalmau	Selva	»	»	1398	Selva	2	22 »	300.00
»	8	Calamanda Mesires	»	»	»	1401	»	2	22 »	815.00
17	37	Facundo Sagarra	Tortosa	»	»	1362	Vinebre	2	29 »	90.00
18	1	Isidoro Sabater	»	Rústica	Estado	1393	Aldover	2	10 »	300.00
14	1	Francisco Mata Aguiló	Flix	Censo	Patrimonio	4595	»	1	26 »	106.93

Tarragona 8 de Junio de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.